

CONSTANCIA. A despacho de la señora Juez informando que en documento electrónico No.47 del expediente digital, se encuentra la respuesta a la demanda por parte del Curador Ad litem de las personas indeterminadas, quien formula excepciones de mérito.

Aunado a ello, una vez revisado el expediente digital se encuentra que a pesar de haberse remitido el Oficio No. 388 del 10 de agosto de 2023, no se remitió pronunciamiento alguno.

Sírvase ordenar.

La Merced, Caldas, 18 de marzo de 2024


ANA MARIA VILLEGAS GIRALDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA MERCED – CALDAS

La Merced, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA.

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: BLANCA AZUCENA NIETO QUINTERO
DEMANDADO: HERNANDO LEÓN CEBALLOS CIFUENTES Y PERSONAS
INDETERMINADAS
RADICADO: 17388408900120230006200
Interlocutorio No. 197

Vista la constancia anterior, se TIENE POR CONTESTADA OPORTUNAMENTE la demanda, por parte del Curador Ad litem designado.

Por encontrarse en la oportunidad procesal pertinente, de conformidad con el Artículo 391 del Código General del Proceso, se ordena correr traslado a la parte actora de la contestación emitida por el Curadora Ad- litem, por el término de tres (3) días. Por secretaría fíjese el traslado correspondiente.

En cuanto a la no contestación por parte de la Personería Municipal de La Merced, Caldas, siendo potestativa su comparecencia al proceso, por no encontrarse el presente asunto dentro de los que es obligatoria su intervención, no habrá lugar a requerimiento alguno (numeral 4 del artículo 46 de la Ley 1564 de 2012).

Vencido el término anterior, pasará a despacho para continuar respectiva etapa procesal y se señalará fecha conforme lo dispuesto en los Artículos 372 y 373 Ibidem.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NOLVIA DELGADO ALZATE

Juez

Firmado Por:

Nolvia Delgado Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

La Merced - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a442efadedd5d6826ddded2ea7465b0d845d58389f8c0c34dd0f2ab6e993b**

Documento generado en 21/03/2024 06:06:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>